

PROCEDIMIENTO GENERAL Y NORMAS DE CONTRATACIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN

I.- INTRODUCCION

- A) De la naturaleza jurídica del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León y de su régimen de contratación.
- B) Objeto y ámbito de aplicación del presente Procedimiento General de contratación

II.- CUESTIONES GENERALES

- A) Los órganos de contratación del Instituto.
- B) La información pública.
- C) La aptitud para contratar con el Instituto.
- D) Las garantías exigibles.

III.- LA PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

- A) El procedimiento ordinario
 - 1) Trámites comunes a la preparación de todos los contratos
 - 2) Especialidades en el contrato de obras
- B) El procedimiento simplificado

IV.- LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

- A) Contratos sujetos a regulación armonizada
- B) El resto de los contratos
 - 1) Cuestiones comunes a los procedimientos
 - (a) La publicidad de los procedimientos de adjudicación
 - (b) La presentación de ofertas
 - (c) Ofertas con valores anormales o desproporcionados
 - 2) Los diferentes procedimientos de adjudicación
 - (a) El procedimiento simplificado
 - (b) El procedimiento negociado
 - (c) El procedimiento de libre acceso
 - (d) El procedimiento concertado

I. INTRODUCCIÓN

A) De la naturaleza jurídica del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León y su régimen de contratación.

1. El Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León fue creado por la Ley 7/2002, de 3 de mayo, como Ente Público que se rige fundamentalmente por el Derecho Privado. Se configura pues como un Ente Público de Derecho Privado, de los previstos en el artículo 85.2.b) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Forma parte así de la Administración Institucional de la Comunidad.
2. De acuerdo con el artículo 4.1.d) de su citada Ley de Creación, el Instituto se regirá por el ordenamiento jurídico privado en sus relaciones con terceros y en la contratación, con las excepciones previstas en dicha Ley y con los condicionamientos que reglamentariamente puedan establecerse.
3. La propia Ley, en el apartado 3 del mismo artículo, ya establece que la contratación del Instituto se ajustará a los principios de publicidad, concurrencia y salvaguardia del interés público y de la Entidad, que se determinan en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas; por su parte, el Reglamento del Instituto, aprobado por Decreto 121/2002, de 7 de noviembre, establece en su artículo tercero que, además de a los citados principios, la contratación del Instituto se ajustará a lo establecido para este tipo de Entes en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.
4. Esta última referencia debe entenderse hecha a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (que en adelante será citada como LCSP), que se publicó en el Boletín Oficial del Estado del miércoles 31 de octubre de 2007 y que, tras un período de “vacatio legis” de seis meses, se encuentra actualmente en vigor.
5. Como la propia exposición de motivos de la norma recoge en su apartado IV, una de las principales novedades que presenta su contenido en relación con su inmediato antecedente, el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, afecta a la delimitación de su ámbito subjetivo de aplicación; esta delimitación de los entes sujetos se realiza, siempre según la exposición de motivos, en términos muy amplios. Dentro de las entidades del sector público, la Ley distingue tres categorías de sujetos que presentan un diferente nivel de sometimiento a sus

prescripciones: Administraciones Públicas; entes del sector público que, no teniendo el carácter de Administración Pública, están sujetos a la Directiva 2004/18; y entes del sector público que no son Administraciones Públicas ni están sometidos a esta Directiva.

6. No cabe poner en tela de juicio que este Instituto forma parte y ha de entenderse incluido en el amplio ámbito del sector público, tal y como lo delimita a efectos de su aplicación la LCSP. En efecto, en su artículo 3.1, la Ley enumera las entidades incluidas en su ámbito de aplicación y a las que, por ello —con mayor o menor intensidad— les resultarán de aplicación sus prescripciones. Esta relación, inspirada en la definición del sector público de la Ley General Presupuestaria, con los debidos matices y correcciones, está formulada en términos extremadamente amplios y cuenta además con una cláusula residual que cierra el sistema, reproduciendo literalmente la definición de “Organismo público” de la citada Directiva 2004/18/CE
7. Dentro del amplísimo ámbito que la Ley configura como sector público, y de las tres categorías de entidades sujetas a la misma —Administración pública (artículo 3.2), poder adjudicador (artículo 3.3) y el resto del sector público— el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León está incluido en la categoría de poder adjudicador, pero no en la de Administración pública.
8. Es clara su naturaleza de poder adjudicador, conforme al citado artículo 3.3 de la LCSP, ya que se trata de una entidad con personalidad jurídica propia, que satisface necesidades de interés general que, al menos hoy por hoy, no tienen carácter industrial o mercantil, y su actividad está mayoritariamente financiada por la Administración de la Comunidad que, además, nombra a todos los miembros de sus órganos de administración y dirección y, a través de la Consejería de Agricultura y Ganadería, controla su gestión.
9. Sin embargo, el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, a los puros efectos de la LCSP, no tiene la condición de Administración pública, ya que, según el artículo 3.2 in fine de la misma, no tendrán la consideración de Administraciones Públicas las entidades públicas empresariales estatales y los organismos asimilados dependientes de las Comunidades Autónomas y Entidades locales.
10. Y el Instituto, como ente público de derecho privado, debe considerarse un organismo asimilado a las entidades públicas empresariales ya que, encuadrado en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, de forma paralela a

como lo están las entidades públicas empresariales en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y teniendo asignadas funciones y actividades definidas y delimitadas de forma muy similar, el régimen jurídico de ambos tipos de entidades está configurado de forma prácticamente idéntica en sus respectivas legislaciones.

11. De igual forma, a efectos financieros y presupuestarios, el Instituto se encuentra situado dentro del sector público autonómico (tal y como lo define y delimita la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León) de forma muy similar a como lo están las entidades públicas empresariales en el sector público estatal, definido y delimitado en este caso por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
12. Configurado pues como poder adjudicador, pero sin la condición de Administración pública, al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León le serán de aplicación los preceptos de la LCSP que, con afán de síntesis pero sin pretensión de exhaustividad, se relacionan a continuación:
 - a. Todo el Título Preliminar (Disposiciones Generales) y todo el Libro I (Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos).
 - b. Del Libro II (Preparación de los contratos), solamente le resulta de aplicación el capítulo único del Título II (Reglas aplicables a la preparación de los contratos celebrados por poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas y de contratos subvencionados).
 - c. Del Libro III (Selección del contratista y adjudicación de los contratos), le resulta aplicable:
 - (i) La sección 1ª (Normas aplicables por los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de administraciones públicas) del capítulo II del Título I.
 - (ii) El Título II (racionalización técnica de la contratación).
 - d. NO le son de aplicación al Instituto ni el Libro IV (aplicable sólo a los contratos administrativos, y todos los que celebre el Instituto son privados), ni el Libro V (aplicable sólo a las Administraciones públicas, y el Instituto, a efectos de esta Ley, no tiene tal condición).

13. Todos los contratos que celebre el Instituto tendrán la consideración de contratos privados. Su preparación y adjudicación se regirá por lo dispuesto en la LCSP, sus disposiciones de desarrollo y en el presente Procedimiento General, aplicándose con carácter supletorio las restantes normas de derecho administrativo. Sus efectos, cumplimiento y extinción se regirán por el derecho privado y por lo que ambas partes acuerden en el legítimo ejercicio de su autonomía de la voluntad; a tal fin, y para garantizar el interés general al que han de servir los contratos que celebre el Instituto, éste aprobará las condiciones generales y particulares por las que se regirán los efectos, cumplimiento y extinción de cada contrato o tipo de ellos, condiciones que, en todo caso, habrán de ser conocidas y aceptadas por el adjudicatario antes de la adjudicación del contrato.

B) Objeto y ámbito de aplicación del presente Procedimiento General de contratación.

14. De acuerdo con cuanto ha sido expuesto, el presente Procedimiento General tiene por objeto establecer y especificar, en el marco de la legislación reguladora de los contratos públicos, y de conformidad con la autonomía y las facultades que dicha legislación le confiere, las normas, requisitos y trámites a los que habrá de ajustarse la actividad contractual del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, para garantizar que dicha actividad se desarrolla de acuerdo con los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, concurrencia, confidencialidad, transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y para asegurar la eficacia de su gestión y una eficiente utilización de los recursos que tiene asignados.

15. Habrá de ajustarse a lo dispuesto en el presente Procedimiento General la preparación y adjudicación de todos los contratos onerosos que, incluidos en el ámbito de aplicación de la LCSP, celebre el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León con terceros, y a través de los cuales obtenga de los mismos la ejecución de obras, la prestación de servicios o el suministro de bienes, a cambio de un precio.

16. Se consideran expresamente excluidos de la aplicación del presente Procedimiento General los negocios y relaciones jurídicas que a su vez estén excluidos del ámbito de la LCSP y, singularmente, los siguientes:

- a. Los convenios de colaboración que celebre el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León con otros entes del Sector Público, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a la LCSP
- b. Los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre el Instituto con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en la LCSP.

II. CUESTIONES GENERALES

A) El órgano de contratación del Instituto

17. De conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 de su Reglamento, el Director General es el órgano de contratación del Instituto, necesitando la autorización del Consejo del Instituto cuando la cuantía de los contratos exceda de un millón doscientos mil euros.
18. Cuando la necesidad de contratar provenga de la ejecución de una encomienda de gestión de una Administración pública de la que el Instituto tenga la condición de medio propio, la aceptación de dicha encomienda por el Consejo del Instituto conlleva y supone, cuando sea precisa, la autorización para contratar por el Director General.
19. El Director General podrá ser asistido en su labor como órgano de contratación por alguno de los siguientes órganos auxiliares:
- a. La Unidad de Contratación del Instituto que, sin perjuicio de cuantas otras funciones pueda tener atribuidas, asistirá al órgano de contratación en la redacción de los documentos que definan las características de cada contrato, en la tramitación e impulso de los procedimientos, en la gestión, apertura y examen del cumplimiento de requisitos de las ofertas recibidas, en la evaluación de la aptitud para contratar de los licitadores, en la valoración de las ofertas y en la gestión de la formalización de los contratos.
 - b. Una Mesa de contratación, cuya composición y designación de miembros se ajustará a lo establecido en los apartados tercero y cuarto del artículo tercero del Reglamento del Instituto, y que, cuando su asistencia se juzgue necesaria, será el órgano competente para el examen y valoración de las ofertas.

Para la valoración de las ofertas, cualquiera de ambos órganos auxiliares podrá solicitar los informes técnicos que juzguen precisos.

La necesidad o no de la constitución y/o intervención de uno o varios de los órganos de asistencia previstos en este mismo apartado, la establecerá para cada caso el propio órgano de contratación, en función de la naturaleza del contrato y del procedimiento de que se trate.

B) La aptitud para contratar con el Instituto.

20. Sólo podrán contratar con el Itacyl las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar de las previstas en el artículo 49.1 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional para ejecutar el contrato de que en cada caso se trate o, en los casos en que así lo exija el Itacyl, se encuentren debidamente clasificadas.
21. El Instituto podrá exigir, en los términos establecidos en la legislación vigente, una determinada clasificación a los licitadores para acreditar las condiciones de solvencia requeridas para celebrar el correspondiente contrato. En todo caso, en los contratos que celebre el Instituto para los que no se exija a los empresarios estar clasificados, la acreditación de clasificación suficiente eximirá al licitador de acreditar su solvencia por otros medios.

C) Las garantías exigibles.

22. Salvo que, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación lo excluya, los adjudicatarios de contratos celebrados por el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, antes de proceder a su formalización, habrán de constituir a favor del mismo una garantía para asegurar la correcta ejecución de la prestación
23. El importe de dicha garantía será el que en cada caso se determine en el Documento de Condiciones del Contrato, y no podrá ser inferior al cinco por ciento del presupuesto de licitación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, ni superior al cincuenta por ciento de dicho importe.
24. Dicha garantía podrá prestarse en alguna de las formas previstas en el artículo 84 de la LCSP, y su alcance y el régimen de su devolución o cancelación serán las que en cada caso establezca el Documento de Condiciones del Contrato.
25. Cuando resulte oportuno, el Instituto también podrá exigir a los licitadores o candidatos, como requisito necesario para presentar ofertas, la prestación de una garantía para responder del mantenimiento de dichas ofertas hasta la adjudicación y, en su caso, formalización del contrato. El régimen de esta garantía será el mismo que el previsto en el artículo 91 de la LCSP para la garantía provisional exigible por los órganos de contratación de las Administraciones públicas.

III. LA PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

A) El procedimiento ordinario

Uno. Trámites comunes a la preparación de todos los contratos

26. Con carácter previo al inicio de la tramitación de cualquier contrato, salvo aquéllos que puedan tramitarse a través de un expediente simplificado conforme se establece más adelante, la subdirección competente por razón de la materia de que se trate propondrá la celebración del contrato mediante un documento que, denominado **Informe Propuesta de Contratación**, habrá de contener al menos los siguientes extremos:

- a. La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.
- b. El presupuesto o precio de licitación del contrato y, en su caso, si fuera diferente, el valor estimado del contrato. A estos efectos, y en lo sucesivo en el presente documento, se entenderá por valor estimado del contrato el determinado con arreglo al artículo 76 de la LCSP. En su caso, especificará también si se aplicará al contrato la revisión de precios, y las fórmulas o criterios con arreglo a los cuales se llevará a cabo.
- c. La determinación del objeto del contrato y las prescripciones técnicas con arreglo a las cuales haya de ejecutarse el mismo y que definan y especifiquen sus características y calidades. Dichas prescripciones técnicas se definirán en todo caso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP.
- d. El plazo de duración del contrato en los de tracto sucesivo, o el plazo de ejecución de las prestaciones, que comprendan, si fueran relevantes, los plazos parciales que en su caso se definan.
- e. En su caso, las condiciones especiales que habrán de establecerse en relación con la ejecución del contrato. El establecimiento de las mismas habrá de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 102 de la LCSP.
- f. En su caso, si resulta de aplicación, la información a la que se refieren los artículos 103 y 104 de la LCSP.
- g. El procedimiento con arreglo al cual haya de adjudicarse el contrato, de entre los establecidos en la LCSP o de entre los que se definen y regulan en este Procedimiento General.

- h. Los requisitos mínimos de solvencia que resulte exigible para ejecutar adecuadamente el objeto del contrato de que se trate y, en su caso, la clasificación que corresponda al mismo.
27. Con arreglo al contenido del Informe Propuesta, el Director General del Instituto, si así lo considera oportuno, dictará una Resolución acordando el inicio del expediente de contratación.
28. Seguidamente, la Unidad de Contratación recabará del órgano encargado de la gestión económica y presupuestaria del Instituto un certificado que acredite, si es el caso, la existencia de crédito adecuado y suficiente. Dicho certificado se incorporará al expediente.
29. La Unidad de Contratación del Instituto redactará una propuesta del que se denominará **Documento de Condiciones del Contrato**, que se corresponde con el pliego al que se refiere el artículo 121.2 de la LCSP, teniendo su misma naturaleza y finalidad. Este Documento deberá recoger, al menos, los siguientes extremos:
- a. Las características básicas del contrato, entre las que se contarán al menos el objeto, el precio, incluyendo si procede la revisión del mismo y las fórmulas o criterios con arreglo a los cuales se llevará a cabo, y el plazo de ejecución, incluyendo, si procede, las posibles prórrogas del mismo.
 - b. Los requisitos mínimos de solvencia que se exigirá a los empresarios para poder concurrir a la licitación, y la forma de acreditar su cumplimiento.
 - c. El régimen de admisión de variantes.
 - d. El desarrollo y concreción del procedimiento que se seguirá para la adjudicación del contrato, fijando al menos, en su caso, la publicidad que se le dará, el plazo y las modalidades de recepción de las ofertas y el contenido mínimo y la forma de presentar las mismas.
 - e. Según proceda, los criterios de adjudicación, los criterios de selección o los criterios objeto de negociación.
 - f. Las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.
 - g. En su caso, cuando proceda, las condiciones especiales de ejecución del contrato, establecidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 102 de la LCSP, y la información a la que se refieren los artículos 103 y 104 de la misma.

30. Cuando, con arreglo a la legislación vigente, el Director General del Instituto precise autorización para contratar del Consejo del Instituto y/o de la Junta de Castilla y León, acordará que se soliciten. Las autorizaciones deberán obtenerse con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación, que al igual que la aprobación del gasto corresponderá al órgano de contratación.
31. Elevada al órgano de contratación la documentación referida en los apartados 28 y 29, junto con las autorizaciones que en su caso fueran precisas, aquél, cuando así lo juzgue adecuado y oportuno, dictará una resolución por la que:
- Aprobará el Documento de Condiciones del Contrato y las prescripciones técnicas del mismo.
 - Aprobará el expediente de contratación.
 - Determinará cuál de los órganos auxiliares previstos en el apartado 19 del presente Procedimiento General habrá de asistirle en el procedimiento de adjudicación. Si en el expediente de que se trate juzga necesaria la asistencia de una Mesa de contratación, acordará su constitución y designará a sus miembros.
 - Aprobará el gasto, y acordará el inicio del procedimiento de adjudicación.
 - Dispondrá, en su caso, la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante del Instituto.

Dos. Especialidades en el contrato de obras

32. La celebración por el Instituto de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al Director General.
33. El proyecto tendrá el contenido mínimo establecido en el artículo 107 de la LCSP, y podrá ser redactado por personal técnico del propio Instituto que cuente con la titulación y capacitación precisas para ello, o bien encargado a técnicos ajenos al Instituto.
34. Cuando el proyecto haya sido redactado por personal ajeno a la Subdirección de Infraestructuras del Instituto, la misma, antes de la aprobación del proyecto, deberá verificar y certificar que se han tenido en

cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulte de aplicación para cada tipo de proyecto.

35. Aprobado el proyecto, se procederá a efectuar el replanteo del mismo, que consistirá en comprobar la realidad geométrica de la obra y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución, que será requisito indispensable salvo en las obras de infraestructuras hidráulicas, de transporte y de carreteras. Asimismo se deberán comprobar cuantos supuestos figuren en el proyecto elaborado y sean básicos para el contrato a celebrar.
36. Una vez realizado el replanteo, se elevará el proyecto al Director General, junto con el Informe Propuesta de Contratación, el Documento de Condiciones del Contrato y el certificado de existencia de crédito.

B) El procedimiento simplificado

37. Los contratos cuyo valor estimado sea inferior a cincuenta mil euros si se trata de contratos de obras, o a dieciocho mil euros en los restantes, podrán ser adjudicados al empresario directamente seleccionado por el órgano de contratación de entre aquéllos que cuenten con la capacidad y la solvencia necesaria, y no estén incurso en prohibición de contratar.
38. Estos contratos podrán prepararse mediante un expediente simplificado para cuya tramitación tan sólo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, excepto en el caso de contratos de obras, en los que además deberá incorporarse un presupuesto, sin perjuicio de la necesidad del correspondiente proyecto técnico cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente seguirse el proceso de verificación y certificación previsto en el previo apartado 34 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

IV. LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

A) Contratos sujetos a regulación armonizada

39. Los contratos que, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 13 y siguientes de la LCSP, tengan la consideración de sujetos a regulación armonizada, se adjudicarán por el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León por medio de los procedimientos y con sujeción a las normas establecidas en el Capítulo I del Título I del Libro III de la LCSP, con las específicas adaptaciones que para los poderes adjudicadores que no son Administración pública prevé el artículo 174 de la misma Ley.

B) El resto de los contratos

40. La adjudicación por el Instituto de contratos distintos de los indicados en el previo apartado 39 —es decir, de contratos no sujetos a regulación armonizada— se podrá llevar a cabo bien a través de los procedimientos y con sujeción a las normas que se establecen en los siguientes apartados de este Procedimiento General, o bien con arreglo a lo dispuesto en el mismo apartado 39 para los contratos sujetos a regulación armonizada.

41. Los apartados siguientes, agrupados bajo la rúbrica común de «[Instrucciones para la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada por el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León](#)», constituirán las instrucciones a que se refiere el apartado b) del artículo 175 de la LCSP y, de acuerdo con dicho precepto, se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y se publicarán en el perfil de contratante del Instituto.

Uno. [Cuestiones comunes a los procedimientos](#)

(a) La publicidad de los procedimientos de adjudicación

42. En cada procedimiento que se siga para la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada, que por su naturaleza no esté exceptuado de publicidad, el órgano de contratación hará pública, a través de los medios y en los plazos que se especificarán, la siguiente información:

- a. Un anuncio de licitación, que deberá al menos dar a conocer a los interesados el tipo de contrato de que se trate, su objeto y valor estimado, el tipo de procedimiento que se seguirá para su adjudicación y el lugar y fecha límite de presentación de ofertas.

- b. El Documento de Condiciones del Contrato, que define el objeto y condiciones del contrato y el procedimiento que se seguirá para su adjudicación.
 - c. El documento que establezca las prescripciones técnicas con arreglo a las cuales haya de ejecutarse el objeto del contrato y que definan y especifiquen sus características y calidades.
 - d. En el caso de contratos de obras, el proyecto técnico.
 - e. Las empresas que han presentado una oferta y el contenido de la proposición económica de cada una.
 - f. En los procedimientos de libre acceso, que se articulen con distintas fases, y en el concertado, la relación a las empresas que accedan a la siguiente fase.
 - g. En el procedimiento negociado con publicidad, la relación de las empresas admitidas a negociación.
43. En aquellos contratos cuyo valor estimado sea igual o superior a cincuenta mil euros si se trata de contratos de obras, o a dieciocho mil euros en los restantes, será objeto de publicidad, en todo caso, la resolución que acuerde la adjudicación del contrato.
44. La información a que se refieren los apartados precedentes se hará pública siempre a través del perfil de contratante del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, accesible a través de Internet en la sección de licitaciones de su página Web: <http://www.itacyl.es>
45. El órgano de contratación podrá acordar además, cuando lo juzgue oportuno por motivos derivados de la propia naturaleza del contrato, dar publicidad a dicha información a través de otros medios.
46. La información a que se refieren los apartados precedentes se hará pública en los siguientes plazos:
- a. El Documento de Condiciones del Contrato fijará, atendiendo a la naturaleza del mismo, la antelación con que el anuncio de licitación habrá de publicarse con respecto a la fecha límite de presentación de ofertas. En todo caso, el plazo que medie entre la publicación del anuncio de licitación y la fecha límite de presentación de ofertas no podrá ser inferior a siete (7) días naturales ni superior a treinta (30).

- b. El Documento de Condiciones del Contrato, el que defina sus prescripciones técnicas y, en su caso, el proyecto técnico, estarán disponibles a través del perfil de contratante desde el mismo momento de publicación del anuncio de licitación. Si por el volumen o la complejidad técnica no fuera posible hacer accesible alguno de dichos documentos a través del perfil de contratante, el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León lo facilitará de forma gratuita, en soporte magnético, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles desde la oportuna solicitud.
- c. La información relativa a las empresas que han presentado una oferta y al contenido económico de la misma, se hará pública el siguiente día hábil a aquel en que se abran los sobres que las contienen y, en todo caso, en el plazo máximo de treinta (30) días naturales desde la fecha límite de presentación de ofertas.
- d. La relación a las empresas que accedan a la siguiente fase en los procedimientos concertados y en los de libre acceso articulados con distintas fases, se hará pública el siguiente día hábil a aquel en que se adopte la resolución que lo acuerde.
- e. La información relativa a la empresa adjudicataria y al precio de adjudicación, se hará pública en el plazo máximo de siete (7) días naturales desde la fecha en que se adopte el oportuno acuerdo.

(b) La presentación de ofertas

- 47. El Documento de Condiciones del Contrato establecerá, en cada caso, atendiendo al procedimiento de adjudicación, a la naturaleza del contrato de que se trate y a las circunstancias de la licitación, la documentación exigible a los licitadores o candidatos, y la forma y lugar en que estos habrán de presentarla.
- 48. En la presentación de las ofertas se cumplirán las siguientes normas:
 - a. En el procedimiento de libre acceso, previsto en los apartados 56 a 59, los licitadores o candidatos habrán de presentar su proposición en tres sobres cerrados, tal y como se indica en las letras b) á f). No obstante, cuando este procedimiento se articule en distintas fases, se presentarán, además del previsto en la letra siguiente, tantos sobres como fases haya.

- b. En el primero de ellos, denominado “documentación general”, los licitadores o candidatos presentarán una declaración responsable dirigida al Director General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, en la que identificarán a la persona física que firma la proposición y al empresario en cuyo nombre lo hace, y en la que manifestarán expresamente, con arreglo al modelo que se establezca, que cumplen, entre otros, todos los requisitos de personalidad, capacidad, representación y solvencia exigidos para poder resultar adjudicatario. Junto con dicha declaración presentarán únicamente la documentación acreditativa de las facultades de representación que ostente la persona física que firme la proposición y, si no se desprende de la misma, la que acredite la constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en los correspondientes registros públicos, cuando así lo exija la normativa aplicable. También presentarán la documentación acreditativa de la solvencia mínima exigida. En aquellos casos en los que se exija clasificación, la comprobación de dicho requisito se realizará por el Itacyl a través de medios telemáticos, sin perjuicio de que su acreditación documental pueda solicitarse posteriormente al licitador propuesto como adjudicatario. La efectiva acreditación del cumplimiento del resto de requisitos sólo se exigirá a quien vaya a resultar adjudicatario, con carácter previo a dicha adjudicación, a cuyo efecto se concederá un plazo máximo de diez días naturales.
- c. En el segundo sobre, denominado “aspectos de la oferta evaluables de forma automática”, los licitadores o candidatos incluirán la documentación relativa a aquellos aspectos de su oferta evaluables de forma automática mediante la mera aplicación de fórmulas aritméticas entre los que se contará siempre, al menos, su oferta económica, con arreglo al modelo que se fije.
- d. En el tercer sobre, denominado “aspectos de la oferta evaluables mediante juicio de valor”, los licitadores o candidatos incluirán la documentación relativa a aquellos aspectos de su oferta evaluables mediante un juicio de valor. El Documento de Condiciones del Contrato podrá exigir que la documentación que contenga este sobre se presente en soporte informático. Cuando según lo dispuesto en el Documento de Condiciones del Contrato estos aspectos no sean objeto de valoración no se presentará este sobre.

- e. Cuando las ofertas se presenten en soporte papel, dicha presentación sólo podrá hacerse en el Registro de la sede del Instituto o por correo certificado administrativo, en las oficinas de Correos. No se admitirán las ofertas presentadas en ningún otro lugar o registro.
 - f. Cuando las ofertas se envíen por correo certificado, deberá anunciarse tal envío al órgano de contratación por un mensaje remitido por fax o por correo electrónico, junto con la justificación de la fecha de imposición del envío, al número o a la dirección que se indique, el mismo día en que se realice dicho envío. No se admitirán las ofertas que no cumplan dicho requisito ni las que, aún cumpliéndolo, lleguen a la sede del Instituto pasados siete días naturales de aquél en que finalice el plazo de presentación.
 - g. En el resto de procedimiento de adjudicación deberá cumplirse lo dispuesto en las letras e) y f). No obstante en cuanto al número de sobres a presentar y su contenido deberá estarse a lo dispuesto en el correspondiente Documento de Condiciones del Contrato, debiendo contemplarse, en todo caso, la existencia de un sobre con documentación general, en los términos previstos en la letra b).
49. El Documento de Condiciones del Contrato podrá establecer, con carácter facultativo u obligatorio, la presentación de ofertas por medios electrónicos. En tal caso, el citado Documento de Condiciones habrá de determinar los medios electrónicos y sistemas de comunicación y notificación utilizables. Dichos medios, además de garantizar, entre otras cuestiones, la integridad de los datos y la confidencialidad de las ofertas, no podrán ser discriminatorios, y deberán ser de acceso público y compatibles con las tecnologías de la información y de la comunicación de uso general, de forma que no se restrinja indebidamente el acceso al procedimiento de adjudicación de los potenciales licitadores.

(c) Ofertas con valores anormales o desproporcionados.

50. El Documento de Condiciones del Contrato podrá recoger y expresar los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. Si el precio ofertado es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, podrán indicarse en el citado Documento los límites que permitan apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales.

51. Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.
52. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos que sean precisos, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, acordará la adjudicación a favor de la siguiente proposición más ventajosa que se estime puede ser cumplida a satisfacción del Instituto y que no sea considerada anormal o desproporcionada

Dos. Los diferentes procedimientos de adjudicación

(a) El procedimiento simplificado

53. Los contratos cuyo valor estimado sea inferior a cincuenta mil euros si se trata de contratos de obras, o a dieciocho mil euros en los restantes, podrán ser adjudicados al empresario directamente seleccionado por el órgano de contratación de entre aquéllos que cuenten con la capacidad y la solvencia necesaria.

(b) El procedimiento negociado

54. El Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León podrá adjudicar los contratos a través de procedimiento negociado sin publicidad, en los mismos supuestos, términos y condiciones que los establecidos para las Administraciones públicas en la LCSP.
55. El Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León podrá adjudicar a través de procedimiento negociado con publicidad todos los contratos que celebre y que no estén sujetos a regulación armonizada, en los mismos términos y condiciones que los establecidos para las Administraciones Públicas en la LCSP.

(c) El procedimiento de libre acceso

56. Podrán adjudicarse por procedimiento de libre acceso todos los contratos que pretenda celebrar el Instituto, sea cual fuere su objeto y cuantía, siempre que no estén sujetos a regulación armonizada.
57. El procedimiento de libre acceso es aquél en el que todo empresario interesado, que reúna los requisitos de capacidad y solvencia establecidos, podrá presentar una proposición pero en el que no podrán negociarse los términos del contrato con los licitadores, ni podrán las ofertas presentadas ser objeto de modificación.
58. El contrato se adjudicará a quien presente la oferta más ventajosa, que se determinará con arreglo a los criterios de adjudicación previamente establecidos en el Documento de Condiciones del Contrato. Éste podrá disponer que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, indicando igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.
59. El procedimiento de libre acceso se desarrollará con arreglo a los siguientes trámites:
- Recibidas las ofertas, con arreglo a lo dispuesto en los apartados 47 y siguientes, el responsable del registro las remitirá al órgano auxiliar que en cada caso corresponda, junto con un certificado en el que se relacionarán todas ellas.
 - El órgano auxiliar procederá a la apertura y examen de la documentación contenida en el sobre nº 1 (Documentación general). Si la documentación presentada por alguno de los licitadores incurriera en algún error u omisión subsanable, el órgano auxiliar le requerirá para que, en el plazo máximo de tres días hábiles, proceda a subsanarlo. Si no lo hiciera o, en todo caso, si el error u omisión no admite subsanación, el órgano auxiliar propondrá el rechazo de dicha oferta al órgano de contratación, que lo acordará si así procede.
 - El órgano auxiliar procederá a la apertura de los sobres que contengan la documentación relativa a la oferta, tanto la relativa a aspectos de la misma evaluables mediante juicios de valor, como la relativa a aspectos de la oferta evaluables de forma automática, en unidad de acto y de

- forma simultánea. Dicha apertura se hará en acto público y la fecha y lugar de celebración de dicho acto se hará pública en el perfil de contratante con al menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación.
- d. El órgano auxiliar procederá a valorar las ofertas con arreglo a los criterios previamente establecidos, pidiendo en su caso, si lo juzga necesario, los informes técnicos que precise. Valoradas las ofertas, propondrá la adjudicación a la oferta que resulte más ventajosa.
 - e. El órgano auxiliar requerirá a quien haya sido propuesto como adjudicatario para que, en el plazo máximo de diez días naturales, acredite efectivamente, si no lo hubiera hecho ya, el cumplimiento de los requisitos objeto de las oportunas declaraciones mediante la documentación que al efecto se hubiera establecido en el Documento de Condiciones del Contrato.
 - f. Si quien hubiera sido propuesto como adjudicatario no acreditase, en el plazo indicado y por los medios establecidos, el cumplimiento de los requisitos exigidos, se propondrá como adjudicatario al siguiente clasificado, y se le requerirá a su vez para que, en idéntico término y condiciones, acredite por su parte que cumple dichos requisitos.
 - g. Acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser adjudicatario, el órgano auxiliar elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación formulada. El órgano de contratación podrá, de forma razonada, adjudicar el contrato de conformidad con dicha propuesta, o declarar desierto el procedimiento.
 - h. A quien haya resultado adjudicatario, junto con la notificación de tal extremo se le requerirá para que, con carácter previo a la formalización del contrato y, en todo caso antes de diez días naturales, presente ante el órgano de contratación la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva cuando proceda.
 - i. La resolución de adjudicación se publicará en la forma y plazo previstos en el apartado **44** y siguientes. Esta publicación surtirá efectos de comunicación individual al resto de licitadores o candidatos.
 - j. Constituida en debida forma, cuando proceda, la garantía definitiva, se procederá a la formalización del contrato, en la forma y plazo que, determinadas por el órgano de contratación, le sean comunicadas al adjudicatario.

(d) El procedimiento concertado

60. Podrán adjudicarse por procedimiento concertado todos los contratos que pretenda celebrar el Instituto, sea cual fuere su objeto y cuantía, siempre que no estén sujetos a regulación armonizada.
61. El procedimiento concertado es aquél en el que todo empresario interesado, que reúna los requisitos de capacidad y solvencia establecidos, podrá presentar una oferta, pero la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.
62. A tal fin, el Documento de Condiciones del Contrato no fijará criterios de adjudicación, pero deberá establecer el número de licitadores con los que se negociará, los criterios objetivos con arreglo a los cuales serán seleccionadas las ofertas que pasarán a la fase de negociación (criterios de selección), y los términos y condiciones del contrato que serán objeto de negociación para poder determinar, de forma justificada, qué oferta resulta ser finalmente la más ventajosa (criterios objeto de negociación).
63. El procedimiento concertado se desarrollará con arreglo a los siguientes trámites:
 - a. La presentación, recepción, subsanación y apertura de las proposiciones se tramitará con arreglo a lo dispuesto para dichas cuestiones en el procedimiento de libre acceso.
 - b. El órgano auxiliar, con los informes técnicos que estime precisos, valorará las ofertas con arreglo a los criterios de selección establecidos y determinará cuáles de ellas, en el número que se haya fijado, son las que deben pasar a la fase de negociación. Dicho resultado se recogerá en el oportuno informe de selección.
 - c. La subdirección promotora del expediente negociará con los candidatos seleccionados los términos y condiciones del contrato para los que así se haya previsto, de forma que los licitadores puedan ir adaptando y mejorando sus respectivas ofertas con el objeto de identificar la oferta que finalmente resulte económicamente más ventajosa. Los licitadores recibirán igual trato y, los encargados de la negociación no facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

- d. Si en el transcurso de dicha negociación alguna de las ofertas alcanza los umbrales o parámetros establecidos para poder apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, se les aplicará a dichas ofertas lo previsto para tales casos en el previo apartado **51**.
- e. El resultado de dicha negociación se recogerá en un informe propuesta de adjudicación, en el que habrá de quedar constancia suficiente de los términos de la negociación con cada uno de los licitadores, la forma en que se ha desarrollado la negociación y la justificación de por qué la oferta elegida resulta ser la más ventajosa.
- f. Propuesto el adjudicatario, se seguirán los mismos trámites establecidos para el procedimiento de libre acceso en las letras e) a j) del apartado **59**.